

*La incertidumbre del principio de certeza en la jurisprudencia y los estatutos de los partidos políticos mexicanos**

Felipe de Jesús Fierro Alvidrez**

* Chihuahua, Chih., enero de 2009.

** Periodista, licenciado en Derecho, egresado de la Universidad Autónoma de Chihuahua donde ejerce la docencia y posee maestrías en Fiscal y Derecho Político.

1. La certeza, admitida pero no definida.

- 1.1 La importancia de la certeza como un tema viviente.
- 1.2 Marco teórico
- 1.3 La certeza, ¿principio o fin?
- 1.4 Sin definición legal, la certeza esta en lo incierto dentro de la ley.

2. La certeza en la jurisprudencia electoral y los estatutos de los partidos mexicanos.

- 5.1 La certeza sólo señalada, no conceptualizada
- 5.2 Los partidos, partidarios de la incertidumbre

3. Encontrar la verdad para llegar a la certeza.

- 3.1 ¿Existe la verdad, podemos conocerla?
- 3.2 El conocimiento y verdad; la perspectiva histórica y clasificación
- 3.3 El Tomismo.
- 3.4 Clasificación de las corrientes que abordan la verdad.
 - 3.4.1 El relativismo o escepticismo sistemático
 - 3.4.2 Del relativismo o escepticismo metódico

4. Los principios de lo cierto.

- 4.1 Los principios, ¿existen, necesitan demostración?
- 4.2 Cuales son los principios de acuerdo con la lógica

5. Lo cierto de la certeza.

- 5.1 El hombre frente a la verdad; la ignorancia, la duda, la opinión, la sospecha y la certeza.
- 5.2 *La certeza, ¿es un acto de justicia?*
- 5.3 El error o lo falso no existen, porque no son: Aristóteles
- 5.4 La certeza su motivo.
- 5.5 El camino para encontrar la certeza.
- 5.6 Certeza y evidencia.

6. Conclusión.

Resumen: Las instituciones fundamentales del Estado mexicano deben perfeccionarse y las de naturaleza electoral no pueden ser la excepción. Sin embargo, cabe preguntarnos qué tan sólidos son en nuestros ordenamientos jurídicos, estatutos y jurisprudencia, los principios rectores del sistema electoral, como los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Pasarlos por la prueba del ácido de la discusión académica, nunca está de más, sobre todo con el objetivo de buscar criterios que aporten mejor precisión y confianza a nuestras leyes e instituciones. Abordamos el tema de la certeza por considerarlo sustancial ya que sin verdad no se puede llegar a la legalidad o imparcialidad.

En el presente ensayo hacemos una referencia al principio de certeza en el derecho electoral, tanto en el ámbito jurisdiccional y respecto de los partidos políticos. Posteriormente proponemos un estudio sistemático del principio de certeza para llevarlo a la reflexión gnoseológica, consideramos las cuestiones de la verdad, de los principios, las corrientes existentes.

Al final hacemos una propuesta para que el principio de certeza tenga una definición cierta, indubitable, que evite interpretaciones a la carta de los interesados en el juego de la democracia a su favor y en lugar del bienestar social.

Palabras clave: verdad, certeza, principios, estatutos de partidos políticos y jurisprudencia electoral.

1. La certeza, admitida pero no definida

1.1 *La importancia de la certeza como un tema viviente.*

El principio de certeza en el entorno electoral mexicano es algo sacramental, diríamos un dogma de fe, plasmado desde la Constitución, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pasando por las declaraciones de principios, programas de acción y estatutos de los partidos políticos, sin olvidar la definitoria jurisprudencia, o las frases de los políticos, quienes lo abordan con solemnidad y seriedad.

Pero como la mayoría de los dogmas, y la certeza en este sentido no es la excepción, son aceptados pero muy poco practicados, en una sociedad cada vez más indiferente a la sincronía entre norma y conducta.

¿Pero qué tanto es la certeza electoral una expresión real de los partidos? y ¿En qué medida está plasmada en sus estructuras legislativas internas?

Una nota publicada por *W Radio*, nos hace ver la importancia del tema, recurrente en cualquier discusión electoral de fondo.

Confrontados IFE con TEPJF por coalición ‘Salvemos a México’ México, enero 20, 2009.- El acatamiento de la sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitida el 15 de enero para que el IFE aprobara el nombre “Salvemos a México” como coalición electoral de los partidos del Trabajo y Convergencia, generó críticas de los consejeros electorales a la resolución del máximo órgano de justicia electoral.

En sesión extraordinaria, la crítica inicial a la resolución de los magistrados del Tribunal Electoral se dio por parte del consejero electoral, Marco Antonio Gómez Alcántar, quien consideró que se violó el principio de certeza (el subrayado es del autor) al ordenar aprobar algo que un día antes había aprobado el consejo general del IFE.

“Me parece que esa sentencia es violatoria del principio de certeza (el subrayado es del autor) que deben tener, el principio que regule y que rige la vida de todas las instituciones y autoridades electorales de este país, y tan no tiene certeza la resolución o sentencia del Tribunal que

precisamente por eso estamos el día de hoy por aprobar una denominación que fue aprobada por este consejo general el miércoles pasado”, destacó.¹

La certeza es un tema viviente; un principio indiscutible, al cual nos adherimos con firmeza por la evidencia de la verdad que ilumina nuestro entendimiento, sin entrar al tema, ni discutir su naturaleza, contenido, alcance y delimitación.

Tal vez por miedo a la filosofía, la gnoseología también llamada epistemología o la teoría general del conocimiento. Hablamos de *certeza* sin certeza, la desechamos *a priori* con mayor o menor galanura o soberbia intelectual; si es que se admite el término.

Esto tiene efectos reales, no es sólo una discusión académica histórica, es vigente porque se trata, cuando la enmarcamos en materia electoral, de la vida cívica de los ciudadanos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, Base V, establece que en la organización de las elecciones federales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Nadie, al menos públicamente, se opone al principio de certeza, pero estudiarlo, abre una caja de Pandora que lo coloca, en el mejor de los casos, en el ojo de la discusión gnoseológica, pero en mayoría de ellos se abandona sin resolverlo.

¿Es realmente la certeza electoral un principio de acuerdo con la Constitución y la ley?, ¿qué tanta importancia le dan los partidos a través de sus estatutos a ésta? en su caso, cómo podemos definir su naturaleza y en consecuencia su aplicación, al establecer al menos académicamente, los elementos mínimos necesarios para resolver los conflictos electorales.

Qué tanto el principio de certeza en materia electoral es una vara mágica “real”, o que tanto un plástico moldeable, que cada uno de los interesados utiliza a modo de su interés particular.

1.2 Marco teórico

En relación con el tema en estudio, a continuación estableceremos algunos preceptos que refieren el principio de certeza. En el Derecho

¹ www.wradio.com.mx/nota.aspx?id=749880

electoral se plantea la aplicación de ciertos criterios fundamentales u orientaciones esenciales que son denominados los principios rectores de la función estatal electoral que derivan del propio texto constitucional en su artículo 41, Base V, que a la letra dicta:

“Artículo 41...

....

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, **la certeza**, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad **serán principios rectores**.

...”

De la misma forma, el artículo 116, fracción IV, inciso b), del ordenamiento citado, precisa:

“Artículo 116. ...

...

I a III. ...

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean **principios rectores los de certeza**, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

...”

Para Azúa Reyes, “la certeza jurídica consiste en un estado subjetivo del gobernado, que conoce (bien sea por información o captación intuitiva que le otorga su convivencia con el ambiente general) sus posibilidades de actuar, sus limitaciones en la conducta y las consecuencias que el derecho establece, tanto en el caso de actuar dentro de ese ámbito, como en el de traspasarlo”.²

Respecto al principio de certeza, Flavio Galván Rivera señala que “el significado de este principio radica en que la acciones que se efectúen, serán del todo veraces, reales y apegadas a los hechos, esto es, que el resultado de los procesos sean completamente verificables, fi-

²AZÚA Reyes, Sergio. “*Los principios generales del derecho*”. México, Porrúa, 2004, p. 153.

dedignos y confiables. De esta forma, la certeza se convierte en supuesto obligado de la democracia. Este principio constitucional abarca toda la actuación del Instituto, razón por la cual resulta evidente que (...) atiende no sólo a los resultados, implica la realización periódica, permanente y regular de los procesos que permitan la renovación democrática de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión”.³

Orozco Henríquez afirma que el principio de certeza “consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, que permite que todos los participantes en el proceso electoral, conozcan con claridad y seguridad, las reglas a las que están sujetas en su actuación las autoridades electorales”.⁴ Pero para que quede en claro la aplicación de este tipo de principio de la materia electoral es necesario, para este autor, recurrir a los principios de derechos en general, como el propio “principio formal de la certeza del derecho, que cuando hay certeza jurídica – como apunta Comanducci- «cada ciudadano está en situación de prever cuáles serán las consecuencias jurídicas de sus propias acciones y cuáles serán las decisiones de los órganos de aplicación en el caso en que su comportamiento deba ser juzgado conforme a derecho».”⁵

En estos mismos términos, algunos glosarios y diccionarios de la materia electoral definen a la certeza como “el deber de los funcionarios electorales de conducirse de forma institucional, sin ocultamientos ni dobles procederes, toda vez que sus actos y función comicial debe ser clara, confiable y verificable”.⁶ O bien como un principio rector de la función electoral que “según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es un sustantivo femenino que alude al conocimiento seguro y claro de un hecho conocible. Entonces, la certeza implica que tanto la actuación de la autoridad electoral como los procedimientos electorales debe ser verificables, fidedignos y confiables, de tal modo

³ GALVÁN Rivera, Flavio. “Derecho Procesal Electoral Mexicano”. México, Porrúa, 2002, pp. 88-89.

⁴ OROZCO Henríquez, J. Jesús. “Principios y reglas en el derecho electoral mexicano y la polémica entre iusnaturalismo y iuspositivismo”. Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [En línea]: (16): 2001, [Fecha de consulta: mayo de 2009]. Disponible en <http://www.trife.gob.mx/todo2.asp?menu=7>

⁵ COMANDUCCI, Paolo. “Razonamiento jurídico. Elementos para un modelo”. México, Fontamara. 1999. p. 98. Citado por OROZCO Henríquez, J. Jesús. Ob. Cit.

⁶ Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas. “Glosario Electoral”. México, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, 1999, p. 47.

que los ciudadanos y entes políticos no tengan duda sobre estos aspectos”.⁷

Hasta aquí, algunas referencias conceptuales de la certeza, que nos servirán para comprender las reflexiones posteriores.

1.3 La certeza, ¿principio o fin?

“Si cada principio y cada valor se entendiesen como conceptos absolutos sería imposible admitir otros junto a ellos”.⁸ Nos parece interesante la reflexión que sugiere el autor, porque los principios deben comprenderse en su conjunto, como un complemento entre ellos y no de manera aislada, siendo exclusivos entre sí, de ahí la relevancia del principio de certeza, pues se encuentra vinculado a los otros principios rectores que rigen la materia electoral, pero con mayor énfasis, con el de legalidad.

Se ha sostenido doctrinariamente que “la certeza supone que la decisión que se tome resulte aceptable, este aspecto formal es insuficiente. Más adecuada resulta entonces la perspectiva de la certeza jurídica en sentido material. Significa ésta que no es suficiente que la decisión tomada optimice únicamente su predecibilidad a la vista de las normas jurídicas válidas, sino que también debe optimizar su aceptabilidad moral. Por tanto, la corrección de la decisión jurídica supone satisfacer el sentido material del ideal de la certeza jurídica. Aarnio hace hincapié en un matiz importante como es el de la racionalidad. En consecuencia, para este autor, la expectativa de certeza jurídica queda plenamente satisfecha solo si:

- a) La decisión (o interpretación) cae dentro del marco legal;
- b) El discurso procede de manera racional; y
- c) La decisión satisface el código de valores dominante.⁹

Considerando lo anterior, podemos encontrar un aspecto clave en la vinculación entre el principio de certeza y el de legalidad.

⁷ Tribunal Electoral de Quintana Roo. “Diccionario Electoral”. México, Doxa Consultores, 2008. p. 20.

⁸ ZAGREBELSKY, Gustavo. “El derecho dúctil”. 5ª ed. Madrid, Trotta, 2003, p. 16.

⁹ MESQUIDA Sampol, Joan. “El concepto de discrecionalidad y su control”. Anales de la cátedra Francisco Suárez: 37 (2003), 337-358. [en línea]. Fecha de consulta: 8 de junio de 2009. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1137799>.

Ahora bien, habría que preguntarnos también si la certeza sirve para solucionar los conflictos electorales, guiar la conducta de los partidos o solamente es la justificación de las decisiones políticas, o tal vez un fin.

¿Cuál es el concepto de certeza utilizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia?

¿Es la certeza una condición necesaria para la resolución de los tribunales en materia electoral o es un fin, al que deben aspirar los actores políticos?

El asunto parece sencillo de entrada, pero no lo es porque si bien en la mayoría de los casos cuando se aborda el problema, se acepta el conocimiento y la verdad, hay corrientes académicas importantes que la niegan, la diluyen, la condicionan o la aceptan.

Nuestra legislación, la jurisprudencia electoral y los estatutos de los partidos; no ofrecen un concepto específico de verdad, certeza o principio, sino que lo manifiestan de manera general.

Tal vez la ley consideró la certeza como verdad sabida, indiscutible, un dogma universalmente aceptado; sólo en algunos juicios usan este principio tangencialmente, para casos específicos al resolverlos.

1.4 Sin definición legal, la certeza esta en lo incierto dentro de la ley.

Sin un concepto universalmente reconocido y válido, la certeza queda en el aire y como tal, así se encuentra la piedra angular que sostiene en uno de sus puntos el sistema electoral mexicano, como lo establece la Constitución.

El principio de certeza, rector de la materia electoral, tiene efectos básicos en el ejercicio e interpretación de los derechos políticos electorales del ciudadano y en las decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Es pues en el ciudadano, individual o colectivamente sobre quien recae el mayor impacto, cuando se aplica el principio de certeza en las actividades de naturaleza electoral.

Aunque varias autoridades electorales, partidistas, administrativas y legislativas, entre otras, participan en la aplicación e interpretación de la ley, al decidir cuestiones de mayor o menor alcance, no podemos dejar de resaltar, la importancia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Dicha autoridad se ha consolidado como máximo órgano jurisdiccional en esta materia a nivel nacional, con una creciente influencia, ya que es competente, entre otras cosas, para resolver los juicios de revisión constitucional electoral, los juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano y para dejar de aplicar artículos que considere inconstitucionales.

La Sala Superior en diversas sentencias ha sostenido, en cuanto al principio de certeza, que debe entenderse, como que toda actuación de las autoridades electorales será conforme a supuestos establecidos en normas generales, siendo de aplicación estricta y rigurosa, no dejando margen al arbitrio y discrecionalidad de las autoridades.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad en materia electoral identificada como 5/99, publicada en el Semanario judicial de la Federación, novena época, tomo IX, marzo de 1999, en la página 851 definió qué debe entenderse por certeza en materia electoral: «...el principio de certeza en materia electoral, significa que la preparación, realización y calificación de las elecciones deben revestir una total convicción, generar una situación de absoluta confianza por parte de los actores políticos y sociales a efecto de que queden vacíos interpretativos y dudas, para que finalmente, los votos emitidos produzcan un resultado convincente por veraz.»

De lo anterior se desprende claramente que el principio de certeza se refiere a la estructura misma del proceso electoral, regulando y obligando a la autoridad electoral, para que cada uno de los actos de la misma sean verídicos, esto es reporten fiel y únicamente lo que en realidad ha sucedido.

Consecuencia de dicha certeza es el pleno convencimiento de o actores en el proceso electoral de que los actos de la autoridad son veraces, reales y ajustados a los hechos, y por tanto hay una plena confianza en la misma.

Por ende, exige que los actos y procedimiento electorales se basen en un conocimiento seguro de lo que es, sin existir manipulaciones, fraudes o adulteraciones, con independencia del sentir o actuar de las partes en la contienda.¹⁰

¹⁰ Expedientes: SUP-RAP-038/99, SUP-RAP-041/99 Y SUP-RAP-043/99. Sentencia de siete de enero del año dos mil.

Pese a lo anterior, en materia electoral tras las sentencias que emite el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, surgen con frecuencia opiniones encontradas, donde la certeza tiene varias acepciones, en un sentido liberal pues, cada quien la considera a su gusto y los efectos no iguales o análogos, de ahí que consideramos relevante una reflexión seria sobre ese tema.

A continuación listamos algunas tesis en que la autoridad jurisdiccional se ha referido a la certeza como principio o concepto.

- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL APLICABLE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL MANEJO DE SUS RECURSOS. SE APEGA A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE CERTEZA Y LEGALIDAD. tesis S3EL 040/2001.
- DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER. tesis S3ELJ 10/97.
- RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. tesis S3ELJ 07/2005.
- ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS. Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2004.
- NULIDAD DE ELECCIÓN. CAUSA ABSTRACTA (Legislación de Tabasco y similares). Sala Superior, tesis S3ELJ 23/2004.
- RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACtualiza LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares). Tesis S3ELJ 13/2002.
- AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES. LA RESOLUCIÓN QUE NIEGUE EL REGISTRO DEBE IDENTIFICAR A LOS ASOCIADOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN EL PADRÓN ELECTORAL. Tesis S3ELJ 19/2002.
- NULIDAD DE ELECCIÓN O DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA CASILLA. CRITERIOS PARA ESTABLECER CUÁNDO UNA IRREGULARIDAD ES DETERMINANTE PARA SU RESULTADO. tesis S3ELJ 39/2002.

2. La certeza en la jurisprudencia electoral y los estatutos de los partidos

2.1 La certeza sólo señalada, no conceptualizada

Como hemos mencionado, el principio de certeza está consagrado en la Constitución, en la ley electoral y en varios ordenamientos secundarios de partidos y organizaciones políticas. Sin embargo parece contradictorio que el principio de certeza no está definido, a veces se maneja como principio, otras como fin.

No encontramos en la normatividad un concepto de certeza, si bien no es obligatorio que se defina en la Constitución, en la ley secundaria o en la jurisprudencia un principio de esa naturaleza debería estar precisado, más cuando es una de las piedras angulares del sistema electoral.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, máxima autoridad en materia jurisdiccional, ha sostenido diversas tesis donde se desprenden algunos aspectos relevantes respecto al principio de certeza. A continuación, mencionaremos sólo el punto toral en que se refiere al tema en estudio:

▶ El artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, prevé que las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos 90 días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no se les podrán realizar modificaciones sustanciales; dicha disposición garantiza la certeza en la regulación del proceso electoral que se realizará a nivel federal o local. El principio de certeza electoral también obliga al Poder Legislativo a actuar con la suficiente anticipación que permita el desarrollo del procedimiento legislativo ordinario.¹¹

▶ El principio de certeza en materia electoral contenido en el artículo 41, fracción III, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que al iniciar el proceso electoral los participantes conozcan las reglas fundamentales que

¹¹ LEYES ELECTORALES. EL PLAZO EN QUE DEBEN PROMULGARSE Y PUBLICARSE, Y DURANTE EL CUAL NO PODRÁ HABER MODIFICACIONES SUSTANCIALES A LAS MISMAS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 105, FRACCIÓN II, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO JUSTIFICA LA URGENCIA EN SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO QUE ELUDA EL PROCEDIMIENTO QUE DEBA CUMPLIRSE. Tesis: P./J. 34/2007 visible en el Tomo XXV, Mayo de 2007, página 1519, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, reg. IUS: 172,480

integrarán el marco legal del procedimiento que permitirá a los ciudadanos acceder al ejercicio del poder público, con la seguridad de que previamente tanto los partidos políticos como las minorías parlamentarias, e incluso el Procurador General de la República, tuvieron la oportunidad de inconformarse con las modificaciones legislativas de último momento, las cuales podrían haber trastocado alguno de los derechos que por disposición constitucional asisten a los mencionados institutos políticos, a sus candidatos o a los mismos electores.¹²

► La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.¹³

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, intérprete por excelencia de la legislación electoral, ha aludido a la certeza en su jurisprudencia, pero no la ha definido.

La Sala Superior del referido tribunal, ha advertido en su jurisprudencia diversos supuestos en donde se atenta o no contra el principio de certeza, los cuales mencionamos a continuación, de manera breve:

- Si se promueven dos medios de impugnación simultáneamente contra un mismo acto, debe desecharse el segundo para no atentar contra la certeza, definitividad y firmeza a los actos electorales.¹⁴
- La causa de nulidad de los sufragios recibidos en una casilla, relativa a la entrega extemporánea del paquete electoral, sin que para

¹² CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO RELATIVO EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN A LAS LEYES QUE RIGEN EL PROCESO UNA VEZ QUE HA INICIADO. Tesis P./J. 98/2006 visible en el Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1564, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

¹³ FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO. Tesis: P./J. 144/2005 visible en el Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, reg. IUS: 176,707

¹⁴ MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO Y OTRO EXTRAORDINARIO. CUANDO AMBOS SON ADMISIBLES PERO SE PROMUEVEN SIMULTÁNEAMENTE, DEBE DESECHARSE EL SEGUNDO. *Revista Justicia Electoral 2002, suplemento 5, páginas 20-21, Sala Superior, tesis S3ELJ 161/2001. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 175-176.*

ello medie causa justificada, se actualiza únicamente, si tal irregularidad es determinante para el resultado de la votación, con lo cual se sanciona la falta de certeza sobre la integridad del paquete electoral, porque no queda garantizado que el cómputo de la elección se haga sobre los verdaderos resultados de la casilla correspondiente.¹⁵

▶ Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a agotar el principio de exhaustividad para garantizar el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.¹⁶

▶ Para que se actualice la violencia física o presión sobre los funcionarios de la mesa directiva o de los electores, como causa de nulidad de votación recibida en casilla, es necesario demostrar además de los actos relativos, las circunstancias del lugar, tiempo y modo en que se llevaron a cabo, porque sólo de esta manera puede establecerse, con la certeza jurídica necesaria, la comisión de los hechos generadores de la causal de nulidad y si fueron relevantes en el resultado de la votación recibida en la casilla.¹⁷

▶ Las formalidades con las que se lleva a cabo el procedimiento de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla dotan de certeza al resultado de la votación y la armonía entre los resultados consignados en el acta de escrutinio y cómputo sirve como prueba preconstituida de que esa actuación electoral se llevó a cabo adecuadamente.¹⁸

▶ El precepto legal que establece el derecho de los representantes de los partidos políticos a recibir copia legible del acta de la jornada

¹⁵ ENTREGA EXTEMPORÁNEA DEL PAQUETE ELECTORAL. CUÁNDO CONSTITUYE CAUSA DE NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. *Revista Justicia Electoral 2001, suplemento 4, páginas 10-11, Sala Superior, tesis S3ELJ 07/2000. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 112-113.*

¹⁶ PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN. *Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 51, Sala Superior, tesis S3ELJ 43/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 233-234*

¹⁷ VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (Legislación de Jalisco y similares). *Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, página 71, Sala Superior, tesis S3ELJ 53/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 312.*

¹⁸ PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. *Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 55-56, Sala Superior, tesis S3ELJ 44/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 246-247.*

electoral y el deber de firmarla aun cuando lo realicen bajo protesta, en cuyo caso asentarán la causa que la motive, y que además señala que en caso de que aquéllos se nieguen a firmarla no se les proporcionará copia de ella, no conculca el principio de certeza contenido en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹⁹

► De una interpretación sistemática y funcional de lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 191, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se desprende que a efecto de alcanzar el objetivo de certeza rector del sistema de justicia electoral, se prevé como una atribución del órgano jurisdiccional electoral federal la de ordenar, en casos extraordinarios, la realización de alguna diligencia judicial, como sería la apertura de los paquetes electorales integrados con motivo de las elecciones de mérito, sin embargo, para que se lleve a cabo, se deben cumplir con determinados requisitos.²⁰

Consideramos que la finalidad de un sistema jurídico es proporcionar seguridad y certeza a los gobernados, es decir, saber que conductas son o no permisibles y cuáles serán las consecuencias. Sin embargo, dada la interpretación que de algunas normas se realiza, podríamos preguntarnos si esto va en contra de la certeza que debe regir la materia electoral, pues como hemos visto en últimas fechas, nos encontramos con contradicciones entre los diferentes órganos jurisdiccionales electorales, y es la Sala Superior quien está resolviendo tales contradicciones. Por otro lado, si se ha resuelto de una forma determinada e incluso se ha sentado jurisprudencia, pero posteriormente se cambia de criterio, a la luz de una nueva reflexión, ¿existe o no certeza?

Hemos referido algunos aspectos vinculados con la autoridad jurisdiccional electoral, sin embargo, es el momento de señalar algunos aspectos respecto de los partidos políticos.

¹⁹ JORNADA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 159, PÁRRAFO CATORCE, DE LA LEY ELECTORAL DE QUINTANA ROO, AL PREVER QUE EN CASO DE QUE UN REPRESENTANTE PARTIDISTA SE NIEGUE A FIRMAR EL ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, NO RECIBIRÁ LA COPIA QUE LE CORRESPONDE, NO ES CONTRARIO AL PRINCIPIO RECTOR DE Certeza PREVISTO EN LA FRACCIÓN IV, INCISO B), DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tesis: P/J. 77/2004 visible en el Tomo XX, Septiembre de 2004, página 808, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

²⁰ PAQUETES ELECTORALES. SÓLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.—Sala Superior, tesis S3ELJ 14/2004. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, páginas 211-212.

2.2 *Los partidos políticos, partidarios de la incertidumbre*

Es oportuno preguntarnos ¿cuál es la posición que tienen los partidos mexicanos respecto a la certeza? Al analizar sus estatutos, encontramos que el principio de certeza ocupa un lugar no uniforme en sus prioridades e inclusive otros ni siquiera los toman en cuenta, como veremos.

El Partido Nueva Alianza²¹, El Partido Convergencia²² y el Partido del Trabajo²³ no consideran de manera alguna el principio de certeza en sus estatutos, por efecto podríamos decir, que aunque tienen una obligación de sujetarse a ella por el orden jerárquico de la legislación electoral, no lo hacen de manera directa en su definiciones estatutarias.

En el caso del Partido Revolucionario Institucional la referencia al principio de certeza se concreta a las comisiones de Nacional de Procesos Internos y de Justicia, así en su artículo 99 señala que tendrá las siguientes facultades: “VIII. Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, **certeza**, objetividad e imparcialidad”.²⁴

Respecto a las comisiones de Justicia Partidaria, fija en su artículo 220 que: “Las Comisiones Nacional, Estatales y del Distrito Federal de Justicia Partidaria tienen como objetivo garantizar los principios de unidad partidaria, de legalidad, certeza, imparcialidad y equidad en la aplicación de las normas contenidas en los Documentos Básicos, así como dictaminar el otorgamiento de los estímulos a los militantes, cuadros o dirigentes.”

Por su parte el Partido de Acción Nacional, concreta la certeza al Registro Nacional de Miembros y la Comisión Nacional de Elecciones, en el artículo 12 establece: El Registro Nacional de Miembros ajustará su funcionamiento a los principios de objetividad, de certeza y regularidad estatutaria. El artículo 36 BIS, Apartado B, señala que la Comisión Nacional de Elecciones se regirá por los principios de certeza, objetividad y de imparcialidad.²⁵

²¹ www.nueva-alianza.org.mx/documentos/Estatutos_Nueva_Alianza.pdf

²² www.convergencia.org.mx/index.php?option=com_content&task=view&id=41&Itemid=65

²³ www.partidodeltrabajo.org.mx/www/estatutos.php

²⁴ www.pri.org.mx/PriistasTrabajando/pri/documentosbasicos/estatutos.aspx

²⁵ www.pan.org.mx/portal/reglamentos

El Partido de la Revolución Democrática refiere la certeza a las comisiones de Garantías, Nacional Electoral, Fiscalización y Afiliación. En el artículo 27 se prevé que “la Comisión Nacional de Garantías rige sus actividades por los principios de legalidad, certeza, independencia e imparcialidad, de conformidad con el presente Estatuto y los reglamentos expedidos por el Consejo Nacional.”

Asimismo, en el artículo 28 se establece que los integrantes de la Comisión Nacional Electoral se elegirán a partir de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional a profesionales y expertos en materia electoral, que sean miembros del Partido, para constituir la Comisión conforme a los criterios de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad.

Por su parte, el artículo 29 prevé que el Comisionado de la Comisión Central de Fiscalización debe cumplir con el perfil profesional y los requisitos de probidad certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad. Asimismo, que el integrante de la Comisión de Afiliación se elegirá a partir de una convocatoria emitida por el Consejo Nacional conforme a los criterios de probidad, certeza, honorabilidad, objetividad e imparcialidad, lo anterior, de acuerdo a su artículo 30.²⁶

Respecto del Partido Social Demócrata²⁷, tenemos que el artículo 31 establece que las Comisiones Autónomas, tienen a su cargo las funciones que, por su naturaleza, requieren plenas garantías de independencia para su desempeño, tales como las conciliatorias, de interpretación, jurisdiccionales internas y sancionatorias; las de vigilancia, fiscalización y rendición de cuentas sobre el patrimonio y los recursos del Partido; y las electorales, para la organización, desarrollo y calificación de los procesos democráticos de integración de los órganos de dirección política, en términos de las normas estatutarias y los reglamentos aplicables, observando los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia.

Asimismo, el artículo 78, p) señala como atribuciones del Consejo Político Nacional, la de separar de su cargo a los integrantes de las comisiones autónomas, cuando exista incumplimiento de las responsabilidades encomendadas en virtud de su cargo, faltas injustificadas,

²⁶ www.prd.org.mx/portal/documentos/estatutos.pdf

²⁷ ssl.webkreator.com.mx/4_2/000/000/012/31f/Estatutos_PSD_b.pdf

o violación sistemática a los principios de objetividad, legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia que rigen su actuación; para lo cual se requerirá el voto calificado de las dos terceras partes de sus integrantes presentes; así como una solicitud previa, la cual deberá ser respaldada, al menos, por el 50 por ciento más uno de sus integrantes.

En el artículo 110, e) se establece que la Comisión Nacional Autónoma para la Elección de Órganos de Dirección tendrá la atribución de formular los lineamientos de organización, formatos, documentación y material electoral para el desarrollo de procesos internos de elección de representantes con apego a los principios de legalidad, certeza, profesionalismo, imparcialidad y transparencia; el artículo 126.I señala que es obligación de la oficina de la defensoría de oficio de los militantes actuar con independencia, certeza, legalidad y profesionalismo en la asistencia que brinde a los afiliados del partido.

El Partido Verde Ecologista Mexicano, en sus estatutos, alude a la certeza de la siguiente manera:

Artículo 42.- Las disposiciones del presente capítulo norman los procedimientos relativos a los procesos internos para la elección de dirigentes y postulación de candidatos a cargos de elección popular en el ámbito nacional, de las entidades federativas y del Distrito Federal, municipal, distrital o delegacional en el caso del Distrito Federal, son de observancia general y nacional para todos los militantes, adherentes y dirigentes, bajo los principios democráticos de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, garantizando y aplicando los principios de equidad de género.

Artículo 46.- La Comisión Nacional de Procedimientos Internos tendrá las atribuciones siguientes:

...

VI.- Elaborar los manuales de organización, formatos, documentación y material electoral que garanticen el desarrollo de procesos internos de elección de dirigentes y postulación de candidatos apegados a los principios de legalidad, equidad, transparencia, certeza, objetividad e imparcialidad;²⁸

Finalmente, cabe mencionar que la Sala Superior, en una tesis reciente ha emitido una tesis referida a un supuesto de falta de certeza

²⁸ www.pvemjalisco.org.mx/plataforma/documentos.htm

jurídica en los estatutos de un partido político al señalar que conferir facultades discrecionales a su Comité Ejecutivo Nacional, para designar una delegación que sustituya a un comité estatal, es violatorio de los principios democráticos de **legalidad y certeza jurídica** previstos por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque ni dicho precepto ni en algún otro de la normatividad interna de la organización política, se establecen las causas, motivos, supuestos, circunstancias, opciones y límites del arbitrio, ni se esclarecen cuáles son los parámetros para calificar los acontecimientos necesarios para el ejercicio de las facultades discrecionales, su magnitud o el grado de afectación a la estructura y funcionamiento al interior del partido.²⁹

Así, al considerar a la certeza como un eje rector que debe regular las actividades partidarias, sería de esperar mayor atención a este punto en los documentos que regulan la actividad interna de los partidos políticos, en los cuales tampoco encontramos una definición.

Ahora bien, una vez que hemos aludido a ciertos casos de aplicación del principio de certeza, es momento de proponer un acercamiento dogmático a dicho principio, con la finalidad de establecer una base teórica sólida que nos permita tener elementos para una crítica.

3.- Encontrar la verdad para llegar a la certeza.

3.1 ¿Existe la verdad, podemos conocerla?

Hablar del principio de certeza, implica necesariamente considerar principios, evidencia y verdad. El concepto de certeza va ligado por necesidad a la verdad y ésta, por su fin a la justicia: valor máximo a que aspira el derecho, de manera especial y el ser humano en general.

No se trata sólo de un problema semántico, ni de orden lógico, o de una simple discusión académica. Al analizar la certeza, hay algo más trascendente: evidentemente la justicia.

No pretendemos ir al tema unívoco, semántico, sino a su esencia, el ser que es ser y no puede no ser...

²⁹ FACULTAD DISCRECIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 94, PRIMER PÁRRAFO, DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. ES INCONSTITUCIONAL AL CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA. Héctor Jiménez Márquez vs. Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional. Tesis IV/2007

Buscamos una aproximación al problema con la visión aristotélico tomista, cuya perspectiva filosófica, en nuestra visión, sigue firme como base del pensamiento académico a través de los siglos, con más o menos adeptos.

Santo Tomás llega a equiparar la justicia con la verdad, cuando nos dice: *dado que la voluntad es un apetito racional, por eso la rectitud de la razón, que se llama verdad, impresa en la voluntad por la proximidad de ésta a la razón, retiene el nombre de la verdad. Y de ahí que alguna vez la justicia sea llamada verdad.*³⁰

Frente a las teorías que niegan la existencia de la verdad, al afirmar que esta sólo se alcanza parcialmente, o que definitivamente no la podemos alcanzar; consideramos que la verdad sí existe y es accesible para el sujeto.

El objeto se muestra para conocerse, en sustancia y en accidente a través de sus particularidades y de ahí tiende al universal o concepto. El intelecto junto con los sentidos humanos están hechos por naturaleza para conocer; así es y no puede ser de otra manera.

La verdad es la adecuación del entendimiento con el objeto, éste es el eje de la gnoseología, Santo Tomás señala: *Y por eso, la verdad se define como la adecuación entre el entendimiento y el objeto. De ahí que conocer tal adecuación sea conocer la verdad. Esto no lo conocen de ninguna manera los sentidos; pues aunque la vista tenga la imagen de lo visible, sin embargo, no conoce la adecuación existente entre lo visto y lo que aprehende de él. No obstante, el entendimiento puede conocer la adecuación existente entre él y lo conocido; pero no la aprehende por conocer de algo aquello que es, sino cuando juzga que hay adecuación entre la realidad y la forma que de tal realidad aprehende.*³¹

Ampliaremos este debate sobre la verdad, la doctrina y los principios, de conformidad con varias corrientes gnoseológicas, sólo sirva el concepto, como precedente en el presente ensayo.

³⁰ DE AQUINO, Santo Tomas. "Suma de Teología II", 4ta ed. España, Edit. B.A.C., 2001, p. 479.

³¹ DE AQUINO, Santo Tomas. *Ob. Cit.* p. 226

3.2 *El conocimiento y verdad; la perspectiva histórica y clasificación.*

El tema de buscar la verdad no es novedoso, sería para los periodistas “un refrito”, sin embargo, la novedad es la perspectiva actual, el cómo lo consideran ahora sus protagonistas.

La verdad y su existencia es una de las preguntas básicas de los primeros grandes pensadores, al igual que se cuestionaron sobre el mundo, la realidad, la vida, su fin y el conocimiento; en los albores del nuevo milenio siguen floreciendo teorías que con mayor o menor originalidad, nos hablan acerca de la verdad, reconociéndola o negándola de manera absoluta o parcial.

Entre los presocráticos, Georgias con su nihilismo, afirmaba que la nada verdaderamente es y puede ser conocida, Pirro sostenía que la condición del verdadero sabio es la suspensión del juicio; actualmente las corrientes académicas que retoman el tema mantienen posiciones similares en esencia, pero de diverso grado sobre el conocimiento y la verdad.

Sexto Empírico, (Grecia, 200 AC), hace la primera clasificación disponible sobre este problema y señala las sectas filosóficas que existían al respecto dividiéndolas en tres.³²

- 1) Las que creen haber descubierto la verdad o dogmáticos como Aristóteles, los epicúreos y los estoicos.
- 2) La de aquellos que suponen que no se puede conocer o ser aprehendida -la verdad-, como los académicos.
- 3) La de aquellos que siguen investigando (como los escépticos).

Ferrater Mora, nos presenta una clasificación de las corrientes filosóficas actuales y en consecuencia expresiones del pensamiento que tienen alguna percepción sobre el conocimiento y que con honestidad intelectual considera “razonablemente” completa, sin que se quiera decir que se pueda simplemente fichar a cualquier filósofo, o a cualquier obra filosófica, colocándola dentro de una de las indicadas “tendencias”.³³

³² FERRATER Mora, J. “*Diccionario de Filosofía*”, Tomo II, Barcelona, Ariel, 2004, pp. 1054 y ss.

³³ 1) Residuos del idealismo. 2) Personalismo. 3) Realismo en varias formas. 4) Naturalismo. 5) Historicismo. 6) Inmanentismo, neutralismo, convencionalismo, evolucionismo, emergentismo, pragmatismo y operacionismo. 7) Intuicionismo. 8) Filosofía o filosofías de la vida. 9) Fenomenología. 10) Existencialismo y filosofías de la existencia. 11) Positivismo lógico. 12) Análisis filosófico (formalista o bien propiamente “lingüístico”) 13) Teorías de los objetos. 14) Neoescolasticismo. 15) Marxismo y neo marxismo. 16) Estructuralismo. Vid. FERRATER Mora, J. *Ob. Cit.*, p. 1037.

Pretendemos aproximarnos al problema a partir de la teoría aristotélica-tomista, que será el marco teórico de referencia. La filosofía en general, la gnoseológica y epistemología del derecho, habrán pues de darnos un camino para tratar de atender el tema.

Trataremos en primer término de establecer cuál es el estado de la cuestión y luego concretarla en materia electoral.

Consideramos que es el conocimiento, la verdad, la certeza, teniendo como base el Tomismo, luego a partir de la clasificación de Joannes Di Napoli³⁴, y su enfoque sobre la trascendencia del conocimiento en cuanto a las condiciones empíricas del hombre, este autor agrupa a las corrientes sobre el valor de la verdad en tres;

- 1) El conocimiento tiene su propia certeza por un motivo estrictamente teórico, que supera (trasciende) las condiciones subjetivas o históricas del hombre.
- 2) En conocimiento no se conoce sólo a sí mismo, sino que alcanza al ente como algo distinto al mismo conocimiento.

A esto se oponen la inmanencia del conocimiento, la cual puede ser doble:

- 1) La inmanencia empírica, (práctica, afectiva, histórica) en cuanto el conocimiento y por lo tanto la verdad no tiene valor teórico, o especulativamente absoluto, sino depende de las condiciones subjetivos o históricas del hombre (la verdad es inmanente a las condiciones de los hombres.
- 2) La inmanencia absoluta, en cuanto el conocimiento no conoce sino a sí mismo y no se refiere al ente como distinto del conocimiento (el conocimiento y la verdad inmanente son el mismo conocimiento humano).

Hay que advertir que respetamos la clasificación, pero le agregamos sólo algunos nuevos filósofos que el autor no consideró en su tiempo por ser posteriores a él, agruparemos las tesis de quienes niegan que la verdad sea alcanzable por el hombre total o parcialmente o que igualmente, existan los métodos adecuados para llegar a ella.

Reconozcamos que con frecuencia hay autores cuya posición en el tema es *fronterizamente* difuso, no está pues muy clara su delimitación y pueden pasar con facilidad de una corriente a otra, o bien hacer una mixtura.

³⁴ DI NAPOLI, Giovanni. *Manuale Philosophiae ad Usum Seminariorum Published [Taurini]: Marietti, [195 -59]V.I. Psychologia, Gnoseología, Ontología, 1960, p. 160 y sigs.*

3.3 *El Tomismo.*

Esta corriente considera que la verdad es un bien hacia el cual tiende el intelecto, cuando está en la inteligencia, es considerada la verdad lógica, en tanto que en las cosas la verdad será ontológica y moral cuando comparamos la conducta del hombre frente a la verdad conocida.

El conocimiento es considerado como la aprehensión mental de la realidad, la verdad en su carácter formal, como la adecuación del pensamiento al objeto; los principios científicos como aquellos juicios de las ideas, racionales, analíticos, necesarios y universales.

En su vertiente formal los principios son verdaderos (formalmente verdaderos) en cuanto que el predicado evidente y necesariamente debe de convenir con el sujeto; en su ángulo material, los principios son verdaderos (materialmente verdaderos) en cuanto a la conveniencia del predicado con el sujeto se debe de verificar en alguna cosa o en algún hecho real.

A su vez el tomismo, afirma que *la certeza, es la adhesión firme hacia algún enunciado que excluye la opinión opuesta.*³⁵

3.4 *Clasificación de las corrientes que abordan la verdad.*

A continuación, trataremos brevemente las nuevas corrientes sobre la verdad, emergidas a fines del siglo pasado y comienzos de éste, pero que al final pueden ubicarse en la clasificación general de Di Napoli.

3.4.1 *El relativismo o escepticismo sistemático:*

En términos generales, el escepticismo o relativismo agrupa a las doctrinas que niegan o ponen más o menos en peligro el valor absoluto de la verdad, sostienen que la misma verdad es relativa o inmanente de las condiciones subjetivistas o históricas del hombre.

El antecedente más antiguo del escepticismo es Protágoras de Abdera 480-411, el origen de su filosofía es de Heráclito en cuanto al eje del cambio incesante, solamente podemos conocer los fenómenos que impresionan nuestros sentidos; no habiendo nada estable y percibiendo cada uno la realidad a su manera, no hay una “verdad” universal, sino tantas verdades como individuos; cada uno es la norma de su verdad, todas la apariencias son verdaderas, lo que para uno es verdad

³⁵ DI NAPOLI, Giovanni. *Ob. Cit.* V.2, p. 159.

no lo es para otro, a él se le atribuye la frase de que el hombre es la medida de todas las cosas, en su obra *Sobre la Verdad*.³⁶

También se pueden mencionar como escépticos antiguos a Cicerón, Sexto Empírico; como primer teórico en abordar la certeza es San Agustín, quien combate en su obra *Contra Académicos*, el escepticismo a través del método de la duda progresiva de todo, para acorrallar a sus enemigos en la certeza postrera, que será la convicción de la propia existencia de sus ponentes por el hecho del pensamiento y de su propia duda.³⁷

Obviamente que hablar de certeza como un principio no se puede admitir en esta escuela porque sí la verdad depende del psique humano, aquella variará.

a) **Psicologismo:** Es la tendencia o teoría que reduce los problemas filosóficos (lógicos, metafísicos y morales) a problemas psicológicos, busca resolver el problema del conocimiento a través del psiquismo humano y de la conciencia.

Considera que la verdad depende de la estructura o sea de, del estado del hombre según la edad, la cultura, la educación; la verdad absoluta no se impone al intelecto, sino este a la verdad, los psicólogos experimentales dieron auge a esta corriente.

Entre los representantes de esta teoría tenemos a Juan Federico Hebart, Jacobo Federico Fries, Federico Eduardo Beneke, Francisco-Pedro, Maine de Biran, Antonio Rosimini Servati, James Mill, Stuart Mill, Hipólito Taine, Teodulo Armando Ribot, Guillermo Wundt, Federico Nietzsche, entre otros.

Obviamente que hablar de certeza como un principio no se puede admitir en esta escuela porque sí la verdad depende del psique humano, aquella variará.

b) **Historicismo:** El Historicismo es la creencia de que se puede conseguir una adecuada comprensión de la naturaleza de cualquier fenómeno y un juicio adecuado de su valor considerando tal fenómeno en términos del lugar que ha ocupado y el papel que ha desempeñado dentro de un proceso de desarrollo".³⁸

³⁶ FRAILE, Guillermo y URDANOZ, Teófilo. "*Historia de la filosofía*". t. I, 7ª ed. Madrid, BAC, 1997, p. 230

³⁷ FRAILE, Guillermo. "*Historia de la Filosofía*", t. II, 4ª ed. Madrid, BAC, 1996 p. 57 y ss.

³⁸ FERRATER Mora, J. *Ob. Cit.* pp. 1664.

Estas doctrinas tratan de explicar sistemáticamente la verdad y la certeza por las circunstancias fortuitas, evolución de las ideas y de las costumbres, por la historia. Juan Bautista Vico, Carlos Montesquieu, Juan Jacobo Rousseau y Benedicto Croce son integrantes de esta corriente.

En el derecho, un efecto de esta corriente es el positivismo y el evolucionismo que reducen el derecho a los hechos, pero suponen que la evolución se produjo en efecto de leyes necesarias, el mayor representante en esta materia es Savigny.

Entre las diversos tipos de historicismo encontramos los siguientes:

Historicismo cultural. La verdad cambia con las circunstancias de carácter cultural, Guillermo Dilthey señala que *“el hombre vive en el tiempo y en la historia, y son vanos sus intentos de evadirse de la relatividad y colocarse en un punto de vista absoluto. Debe pasar del punto de vista sistemático al histórico, que es el único capaz de captar la realidad en función del vida misma”*.³⁹

Dilthey busca la fundamentación de la *gnoseología en una psicología que, lejos de poseer la estructura propia de las ciencias naturales, permita comprender al hombre como entidad histórica y no como un ente inmutable, una naturaleza o una substancia. Por eso la psicología aparece como una “fundamentación psicológica de las ciencias del espíritu”, como una sistemática a la cual allegan materiales los estudios históricos y en los que, a la vez, estos se fundan. La psicología no es, en suma, una “psicología explicativa” sino una psicología “descriptiva y analítica”*.⁴⁰

Son seguidores de esta escuela Jorge Mish, Eduardo Spranger, Erich Rothaker, Hans Freyer, Teodoro Litt, Jorge Simmel, Ernesto Toelch entre otros.

Historicismo materialista. El historicismo también tiene una expresión fundada en el materialismo como la base para la interpretación del conocimiento y aquí destaca el materialismo histórico de Carlos Marx y Federico Engels, *“los hombres antes que por la conciencia y el pensar, se distinguen de los animales en cuanto empiezan produ-*

³⁹ FRAILE, Guillermo y URDANOZ, Teófilo. Ob. Cit. pp. 75

⁴⁰ FERRATER Mora, J. Ob. Cit. pp. 891.

cir sus medios de vida material”...⁴¹ por efecto el conocimiento es resultado del determinismo histórico material, la dialéctica, la lucha de clases, la rueda de la historia lo generan.

Historicismo sociológico. Tiene su origen en la escuela sociológica francesa generada a partir del positivismo, su principal exponente es Emilio Durkheim considera en su epistemología que las ideas religiosas, morales y la cultura en general nacen de la sociedad; son productos de la “realidad” supra individual que es la colectividad. Según los tipos de pensamiento y de acción, que imponen uniformemente las voluntades e inteligencias individuales bajo la presión ejercida por la colectividad en el individuo, con lo que se une al relativismos del pensamiento lógico, cuyas categorías variarían según los tipos de sociedades.

En esta escuela se integran académicos como Marcel Mauss, Jorge Ambrosio David, Celestin Bugle, Rene Hubert, Mauricio Halbwachs, Pablo Fauconnet, Luciano Levy-Bruhl entre otros.

c) Sentimentalismo. Su principal exponente es Federico Daniel Ernesto Schleiermacher, quien estima que el pensamiento conceptual no puede aprender la identidad, lo cual sólo puede ser captada por el sentimiento, en la base de la conciencia reflexiva, que existe una inmediata conciencia de sí que equivale al sentimiento, hay pues un nivel profundo de intermediación del sentimiento.

Entre sus seguidores destacan J. Lipsius, A Schweitze, R. Rothe.

d) Intuicionismo. Esta corriente, de gran aceptación en el siglo pasado, fue generada por Enrique Bergson. Respecto al conocimiento considera que la intuición lo crea de manera inmediata sin intermediarios de ninguna clase, sin conceptos, ideas o símbolos, sin juicios ni racionamientos.

Entre los seguidores del bergsonismo están Eduardo Le Roy, Chevelier, Rideau, Thonnard.

e) El voluntarismo. Son las doctrinas que afirman que la verdad depende de las exigencias prácticas de la vida, de los hombres. Esto inclusive en detrimento de la inteligencia. La voluntad es la base para el juicio, la moralidad, la determinación de la verdad.

Kantiano. Es sin duda la doctrina de mayor impacto académico, por su influencia en el derecho y las ciencias sociales, estima que el

⁴¹ URDANOZ, Teófilo. “Historia de la filosofía”. t.V. 3ª ed. Madrid, BAC, 2000, p 155.

conocimiento es incapaz de alcanzar las cosas en sí, el nóumeno; sino sólo los fenómenos, mediante la experiencia a través de juicios sintéticos *a priori*. Kant señalaba que “no podemos afirmar que no conocemos ni comprendemos, no digo simplemente la realidad, sino ni siquiera la posibilidad de estas ideas. No obstante, ellas son condiciones de la aplicación de la voluntad determinada moralmente al objeto que le es dado *a priori* (el bien supremo). Por esto se puede y se debe suponer su posibilidad en este contexto práctico, pero sin conocerla ni comprenderla teóricamente.”⁴²

El pragmatismo.- Es una teoría que señala que la verdad surge de la acción de las cosas sobreponiéndose al conocimiento, en su sentido clásico. Los primeros pragmáticos son Charles Peirce y Williams James, consideran que una idea es verdadera en cuanto es útil y próspera, el conocimiento es un instrumento al servicio de la acción. La verdad se confunde con el interés individual o con el acuerdo espontáneo de los espíritus.

Ferrater Mora, afirma sobre esta teoría que “la verdad se explica en términos de justificación, pero, eso sí, de justificación práctica. Una creencia está justificada en la práctica cuando nos ayuda, de forma duradera y a largo plazo, a lograr nuestros objetivos. Así pues, para el pragmatista jamesiano, una creencia es verdadera sólo cuando está justificada en la práctica, cuando contribuye a la larga a proporcionarnos aquello que queremos.”⁴³

La Filosofía del Valor. Su autor es Guillermo Windelband, respecto al conocimiento estima que los juicios valorativos o críticos, se distinguen de su pretensión de validez absoluta del sentimiento del placer y del displacer; eliminados éstos quedan tres formas de juicio crítico: el lógico, el ético y el estético.

Activismo absoluto. Esta teoría trata de encontrar la verdad, señalando que es cuestión de vida y de acción, más que de pura razón, sin admitir ser pragmatista.

John Dewey es el principal promotor de esta versión a la que también se le considera pragmatismo. Define al conocimiento como un

⁴² KANT, Immanuel. “*Crítica de la Razón Práctica*”. México, FCE, 2005, p. 4.

⁴³ LYNCH, Michael. “*Importancia de la Verdad, para una cultura pública decente*”. España, Paidós, 2005, p. 87.

proceso activo en el que los significados delimitan nuevos métodos de transformación y de actuación para hacer la realidad más conforme a los fines del hombre, la idea verdadera es la que sirva de instrumento para alcanzar el objetivo del hombre; la verdad consiste en la verificación de la hipótesis.

John Dewey es, “técnicamente” un filósofo empirista, aun cuando, de hecho, el curso de sus razonamientos esté edificado muchas veces al hilo de una dialéctica. La filosofía por él postulada es una filosofía que renuncia a todo absoluto, que procura averiguar en cada proceso la múltiple trama de relaciones entre los medios y los fines de que está compuesto, que no se limita a considerar el instrumentalismo pragmático como simple método.⁴⁴

James Perry, Juan Vialiti son considerados seguidores del activismo absoluto de Dewey.

f) Existencialismo moderno. Su fundador es Martín Heidegger, parte del rechazo a la razón discursiva, los procedimientos analítico-deductivos para determinar el ser a través de la mediación de los conceptos, plantea la investigación de las experiencias concretas que desvela el sentido íntimo del ser.

Karl Jaspers y Jean-Paul Sartre encabezan esta corriente que desecha la verdad por la razón generalizante.

3.4.2 *Del relativismo o escepticismo metódico.*

Seguendo con la clasificación de Di Napoli, estas teorías admiten el sistema absoluto de la verdad, pero el camino, el método o el criterio para alcanzarla, es relativo, immanente o dependiente a las disposiciones y exigencias de los hombres, por lo que también ponen en peligro la propia existencia de la verdad.

a) Fideísmo. Las verdades racionales del orden especulativo como la existencia de Dios, sobre la moral o metafísicas, no pueden ser conocidas ni determinadas por la razón, solo por la fe y la verdad revelada. Destaca en esta corriente Blaise Pascal.

b) El tradicionalismo.- Para ellos el criterio de verdad está en la tradición de los pueblos por su revelación primitiva, propuesta y custodiada por la Iglesia, la verdad tiene relación directa con la fe, transmitida por la tradición.

⁴⁴ FERRATER Mora, J. *Ob. Cit.* p. 857.

El fundamento de la certeza, está fuera de la inteligencia individual, en la tradición social; es un criterio del todo extrínseco.

Aquí en esta línea se menciona a José de Maistre, Luis de Bonald, Roberto de Lamennais y Juan Donoso.

c) Intuicionismo Escocés.- Su fundador es Tomas Reid, al analizar el problema de la verdad, considera que hay que prescindir de las hipótesis y conjeturas, no suponer nada fuera de lo que alcanza la observación y la inducción, tal como los presenta el sentido común.

Es importante reconocer los límites del entendimiento humano en la investigación y no pretender ir más allá.

Entre los seguidores de la escuela escocesa están James Beattie, Dugald Stewart y Tomas Brown.

d) Sentimentalismo.- La certeza de la verdad no se obtiene por la razón, sino que se manifiesta por cierto sentimiento o afecto, así lo señala Enrique Jacoby, esta teoría añade que la verdad es inmutable.

Surge en contraposición de la tesis kantiana que niega la posibilidad de la metafísica.

e) Filosofía de la acción.- Generado por Mauricio Blondel, puntualiza que el proceso del conocimiento está marcado por la tendencia voluntarista, la acentuación de un conocimiento afectivo y viviente de lo real sobre el conocimiento racional y abstracto con cierta inclinación al intuicionismo.

Plantea la necesidad del conocimiento concreto, que sustituye al conceptual, discursivo y abstracto; el conocimiento concreto es sustituido por el conocimiento intuitivo y contemplativo, que requiere una profunda adhesión afectiva. Es fundamental la acción, porque es en la acción donde es preciso transportar el centro de la filosofía, porque en ellas se encuentra el centro de la vida, la acción es esa síntesis del querer, del conocer y del ser.

Podemos señalar entre los seguidores de Blondel a Pablo Archambault, F. Taymans y F. Lefevre,

f) Dogmatismo moral.- Sistema filosófico que trata de explicar y legitimar la certeza por la acción, admite la verdad absoluta en sí fundada, en el sentimiento humano hacia ella. Newman y Olle-Laprune, son exponentes de esta corriente.

3.5 *Corrientes modernas sobre el problema de la verdad*

Señalamos sólo algunas, sin carácter limitativo, por considerar que en estos momentos, la discusión académica de la verdad es abordada por importantes corrientes.

a) Deflacionismo (Alfred Tarski). La verdad no es una propiedad sustancial. Esta pretensión expresa precisamente la deflación del concepto, es una concepción semántica de la verdad,

Señala que de esta forma, llegamos a la definición de verdad y falsedad diciendo que *“una oración es verdadera si todos los objetos la satisfacen y es falsa si ningún objeto la satisface”*.

b) Funcionalismo.- Considera que los estados mentales, son estados funcionales, incluyendo aquí la verdad, y toda vez que los estados funcionales pueden ser realizados por sistemas materiales, el funcionalismo lo es; así a un input, se reacciona con determina output y se pasa a otro estado funcional.

En esta línea están Hilary Putnam, Jerry Fodor y David Lewis.

c) Teoría de la identidad de la verdad.- Plantea la existencia de la verdad a partir del problema de la identidad de los tipos, donde se acepta la ontología de las cosas en términos particulares, pero que se requieren cuantificadores de estas propiedades, analizando las leyes naturales y la causalidad, introduce el término *hacedores de verdad*, como condicionantes para lograrla. El promotor de esta teoría es David Armstrong.

4. Los principios de lo cierto.

4.1 *Los principios, ¿existen y necesitan demostración?*

Antes de entrar al tema de la certeza, hay que considerar el de los principios.

Cuando hablamos de principio o de principios, nos referimos a la base, el origen, las razones fundamentales sobre las cuales se procede a discurrir de una cosa, son cada una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por las que se empieza a estudiar el objeto, esto según lo refiere el Diccionario la Real Academia Española.

Los principios para que puedan ser considerados como plataforma del conocimiento tienen que ser indubitables, axiomas, de evidencia tal que no requieren demostración.

Cuando discutimos algo, buscamos la verdad o el conocimiento, tenemos que partir de una premisa indiscutible, porque de lo contrario, nos llevaría a un sinfín de retrospecciones que nos impedirían el conocimiento, al preguntar el porqué del porqué al infinito.

*El primer principio es una proposición verdadera, absolutamente evidente, universal y necesaria, por tanto, no necesita demostración, sino que, por el contrario, está supuesto en cualquier demostración.*⁴⁵

Igualmente, podemos considerar a los principios como las primeras concepciones que forma el intelecto en el contacto con lo sensible.⁴⁶

Los principios como tales, no requieren demostración pues son el fundamento del conocimiento, no es necesario demostrarlos, los principios metafísicos se demuestran sólo indirectamente.

Antonio Millán-Puelles, afirma que *aunque toda verdad científica ha de estar demostrada, esto no quiere decir que también su fundamento sea científico. Para ello resultaría indispensable que toda demostración estuviese apoyada en otra demostración, con lo cual se introduciría un regreso infinito, que en vez de ser la manera de poder demostrar toda verdad, sería el modo, precisamente, de que ninguna quedase en definitiva demostrada, porque una demostración que nunca termina no consigue ser nunca una demostración.*⁴⁷

Desde luego que en materia de principios la discusión no esta agotada; para algunos, por ejemplo Carnap niega su existencia, *como muchas palabras metafísicas “es cosa patente el término, -principio- no las condiciones señaladas (criterios empíricos, qué sentencias pueden ser derivadas, fijar las condiciones de verdad y método de verificación), tenemos como ejemplo el término metafísico principio, en sentido de ser y no de principio de conocimiento o axioma”.*⁴⁸

Otros autores como Whitehead⁴⁹, estiman que los filósofos no pueden nunca abrigar la esperanza de llegar a formular finalmente princi-

⁴⁵ GUTIÉRREZ Sáenz, Raúl. “Introducción a la Lógica”, 6ª. ed. México, Esfinge, 1996. p. 157.

⁴⁶ GILSON, Étienne. “El Tomismo, Introducción a la filosofía de Santo Tomas de Aquino”, 4ª ed. España, Euns, 2002, p. 283.

⁴⁷ MILLAN-PUELLES, Antonio. “Léxico Filosófico”, 2ª ed. España, Rialp, 2002, p. 477.

⁴⁸ CARNAP, Rudolf. “La Superación Metafísica”, en FERNÁNDEZ, Clemente. “Los Filósofos Modernos. Selección de textos”, t. I, Madrid, BAC, 1976. pp. 571 y 572.

⁴⁹ WHITEHEAD, Alfred. “Proceso y Realidad” en FERNÁNDEZ, Clemente, Ob. Cit. p. 387.

prios metafísicos primeros, por la debilidad de la intelección y las deficiencias del lenguaje que se oponen “inexorablemente” a ello; no hay, agrega, ningún principio primero que sea incognoscible en sí, que no pueda ser captado por un destello de la intelección, pero aún dejando las dificultades del lenguaje, de deficiencia de la penetración imaginativa impide el progreso, solo es posible una aproximación asintótica.

Otros cómo Leibniz, consideran que hay dos grandes principios de nuestro razonamiento, el principio de contradicción y el de la razón suficiente.⁵⁰

A su vez Kant, señala⁵¹ que *indudablemente los conceptos puros del entendimiento no pueden nunca ser de uso trascendental, sino siempre sólo empíricos, y que los principios del entendimiento, no pueden ser referidos más que –en relación con las condiciones universales de una experiencia posible–, a los objetos de los sentidos, pero nunca a las cosas en general, sin tener en cuenta el modo como podemos intuirlos.*

4.2 ¿Cuáles son los principios de acuerdo con la lógica?

Los principios enumerados en la lógica, la ontología y la teodicea, muestran su valor objetivo, frente a los escépticos y empiristas, Barbedette; además los clasifica en su obra de la siguiente manera.⁵²

I. Principio de identidad. (Lo que es, es)

II. Principio de contradicción. (Una misma cosa no puede a la vez ser y no ser)

III. Principio del tercero excluido. (No hay un medio entre el ser y el no ser)

IV. Principio de la realidad de la substancia. (La realidad es una substancia y el fenómeno o el accidente es solamente aquello en virtud de lo cual una cosa aparece)

V. Principio de la realidad del accidente. (Todo accidente supone una substancia)

VI. Principio del cambio. (Todo cambio supone un sujeto susceptible de variación. Toda variación supone una pérdida o una ganancia: no se es el mismo que anteriormente)

⁵⁰ LEIBNIZ, GOTTFRIED. “Ensayo de Teodicea” en FERNÁNDEZ, Clemente. *Ob. Cit.* p 325.

⁵¹ KANT, IMMANUEL. Dialéctica Trascendental en FERNÁNDEZ, Clemente. *Ob. Cit.* p 630.

⁵² El paréntesis es del autor en referencia de síntesis.

VII. Principio de razón suficiente. (Todo ser tiene en sí mismo o en otro la razón suficiente de su ser.)

VIII. Principio de causa eficiente. (El ser tiene su razón suficiente en otro cuantas veces no es inteligible en sí mismo)

IX. Principio de finalidad. (Todo agente obra por un fin querido por Dios o una creatura)

Si hablamos del principio de certeza en materia electoral, debemos considerarlo pues como unidad conceptual, desde la cual se deberá partir para la emisión de juicios de esta naturaleza.

Los participantes en materia electoral deberán verificar primero la veracidad de los argumentos planeados por las partes, para que por efecto, puedan tomar decisiones.

El principio de certeza no deja a la libre interpretación los considerandos, deberá ir a la realidad, a los hechos, en fin, a la verdad.

5. Lo cierto de la certeza.

5.1 El hombre frente a la verdad, la ignorancia, la duda, la opinión, la sospecha y la certeza.

Los filósofos neotomistas como Barbedette, Gilson, Mercier, Millán-Puelles, Alejandro Llano, etcétera, coinciden generalmente en que la posición que mantiene el espíritu frente a la verdad en sus cinco estados son: la ignorancia, la duda, la sospecha, la opinión y la certeza; a la sospecha se le coloca en un estado intermedio entre la duda y la opinión, aunque algunos no la consideran así.

En la ignorancia, el sujeto no tiene conocimiento del objeto que va a juzgar, no puede emitir ninguna opinión al respecto. La ignorancia puede ser privativa en tanto que el sujeto debe de conocer algo y no accede a ello; o bien, negativa si no se encuentra en el deber conocer.

La duda es el estado de la mente en la cual sin ignorar por completo la verdad, el sujeto no la ve claramente y por efecto queda indeciso entre una proposición afirmativa o negativa; esta duda es pues, de carácter universal o particular.

La opinión es el estado del espíritu en el que el sujeto cognoscente tiene un juicio, pero con temor a equivocarse, a que se encuentre una posición contraria válida.

La sospecha, algunos la estiman como una derivación de la duda,

o un estado intermedio entre ésta y la opinión, pero con un sentido negativo.

La certeza es la firme adhesión de la mente a algo cognoscible, sin temor de errar, al menos ésta es la definición que nos da la Real Academia de la Lengua Española.

La palabra certeza deriva de *certiduto*, sustantivo latino que quiere decir firmeza, en latín el término *firmitas*, significa estabilidad, solidez, permanencia, sin embargo, el *certare*, tiene la significación de una disputa y *certum* significa lo resuelto después de alguna disputa, según lo advierte Antonio Millán-Puelles.⁵³

En un sentido amplio y solamente subjetivo, la certeza es considerada como “la adhesión firme del espíritu a una proposición considerada como verdadera, sea o no en realidad verdadera esta proposición.”⁵⁴

Sin embargo, en sentido estricto, la certeza la define Barbedette, como la “*adhesión firme del espiritual la verdad conocida, que excluye toda probabilidad prudente de error.*”⁵⁵

Generalmente cuando hablamos de certeza la asociamos con la verdad, como generadora de tal seguridad para afirmar algo, sin embargo, aunque así es en realidad, otras corrientes cuando tratan el tema no lo reconocen de esa manera.

Hay teorías que niegan la posibilidad de la existencia de la verdad y equiparan el valor con la verdad, pero la certeza lo consideran “*sencillamente un mito*”,⁵⁶ para dar el mismo significado o asociar creencia con certeza, “*Estar seguros de una creencia supone que dicha creencia está exenta de duda. Para ser más precisos, estoy seguro de mi creencia cuando ésta está justificada y no hay motivos para dudar de ella. Pero la certeza es cuestión de grados, pues lo que constituye una duda legítima depende de la situación en la que uno se encuentra.*”⁵⁷

Michael Lynch, descarta la certeza como un elemento objetivo, es decir considerada a partir de la verdad y ésta de la realidad, “no es preciso creer que sabemos algo con certeza para pensar que existe la

⁵³ MILLÁN-PUELLES, Antonio. *Ob. Cit.* p. 116.

⁵⁴ BARBEDETTE, D PPS. “La Critique, Curso de Filosofía Escolástica”. t. II, México, Tradición, 1976, p. 26.

⁵⁵ *Ídem*

⁵⁶ LYNCH, Michael. *Ob. Cit.* p. 44.

⁵⁷ *Ídem*

objetividad. En la medida en que creamos que existe la verdad objetiva sobre algún asunto, habremos de admitir que siempre podemos estar equivocados sobre dicho asunto, lo cual equivale a decir que no podemos estar seguros de que nuestras creencias al respecto sean correctas. Si la verdad es objetiva, hemos de estar siempre abiertos a la posibilidad de equivocarnos.⁵⁸

Considerar la certeza en un estado solamente emocional, sería estar en el rango del sentimentalismo, en un acto volitivo más que intelectual, del querer, más que el resultado de la racionalidad y la adecuación del entendimiento al objeto.

El desarrollo de las facultades intelectivas a partir del descubrimiento del objeto y la adecuación del intelecto llevan naturalmente a la certeza.

Para algunos autores como Balmes, la certeza es tan natural que es estéril discutir sobre ella, “La certeza es natural; precede, por consiguiente, a toda filosofía, y es independiente de las opiniones de los hombres. Por lo mismo, las cuestiones sobre la certeza, aunque importantes para el conocimiento de las leyes a que está sujeto nuestro espíritu, son y serán siempre estériles en resultados prácticos.”⁵⁹ Cuando la filosofía se encuentra con un hecho necesario, tiene el deber de consignarlo. Tal es la certeza: disputar sobre su existencia es disputar sobre el resplandor de la luz del sol en medio del día.⁶⁰

Sin embargo, este principio de certeza que debería de ser como el resplandor de la luz del medio día, en materia electoral –y en otras muchas-, no es tan cierto, y las propias resoluciones de los tribunales, recurridas hasta lo posible o criticadas por la vía mediática, determinan que aún no se puede hablar de que el acto de resolución de los juzgados o las autoridades administrativas electorales obligadas a apearse a este principio puedan ser indubitables.

5.2 *La certeza ¿es un acto de justicia?*

La certeza es más que un acto racional, en manos de las autoridades, conlleva un acto que debe ser de justicia; sobre esto, Gilson nos señala que el “actus iustitiae, el juicio es un acto legítimo, con tal que

⁵⁸ LYNCH, Michael. *Ob. Cit.* p. 52

⁵⁹ BALMES, Jaime. *Filosofía Fundamental en FERNÁNDEZ, Clemente. Ob. Cit.* p 65.

⁶⁰ *Ídem*

satisfaga, no obstante, otras dos condiciones. La primera es que el que ejerce la justicia haya recibido del soberano autoridad para hacerlo y no dicte juicios más que en materias en la que posea efectivamente esta autoridad. Todo juicio realizado sin que se cumpla esta condición es un juicio «usurpado». La segunda es que el juez se pronuncie solamente en casos en los que se dé una certeza racional. No se trata aquí, en donde hablamos de materias contingentes, de una certeza demostrativa de tipo científico, pero al menos hay que exigir del juez que su razón esté tan cierta como puede estarlo en estas materias.⁶¹

Para Alejandro Llano, la certeza parte de la verdad *que se da en un modo estricto y acabado en el juicio, cuya dimensión es el asentimiento, al juzgar la mente se adhiere a la proposición en la que el juicio se expresa, pues un mismo contenido proposicional puede tener diferencia entre las frases, por ejemplo*⁶² «¡Aprobaste el examen!»; «¿aprobaste el examen?»; «creo que aprobaste el examen»; «¡ojala hayas aprobado el examen!». La fuerza asertiva es lo que nos da pues la certeza.

Hume a su vez, considera que *la certeza proviene de la comparación de las ideas y del descubrimiento de la relaciones tales que son inalterables en tanto las ideas continúen las mismas,*⁶³ *éstas relaciones, añade, son semejanza, las proporciones en cantidad, número, grados de alguna cualidad y contrariedad.*

Alejandro Llano, reafirma al analizar la certeza, el valor de la creencia sustentado en la ciencia y la veracidad, inclusive, tratándose de testigos, considera que gran número de verdades naturales las admitimos con base en el testimonio; igualmente desecha la sospecha como método, “muchas cosas que ahora vemos con evidencia las hemos sabido antes creyendo personas de mayor experiencia y conocimientos. Desconfiar sistemáticamente de todo lo que se nos propone para creer, limitar drásticamente nuestro acervo de conocimientos y haría imposible vida en sociedad. La sospecha como método no conduce nada”.⁶⁴

⁶¹ GILSON, Étienne. *Ob. Cit.* pp. 394, 395.

⁶² LLANO, Alejandro. “Gnoseología”, 6ª ed. España, Eunsa, 2003, p. 51.

⁶³ HUME, David. “Tratado de la Naturaleza Humana” en FERNÁNDEZ, Clemente. *Ob. Cit.* p. 412.

⁶⁴ LLANO, Alejandro. *Ob. Cit.* p. 64

5.3 El error o lo falso no existen, porque no son: Aristóteles

Siguiendo con la tradicional definición aristotélica de que lo verdadero es lo que es, «decir que no es lo que es o que es lo que no es, es falso; y decir que es lo que es y que no es lo que no es, es verdadero», encontramos pues que la falsedad se opone a la verdad, es el no ser.

Si la verdad es la adecuación del entendimiento a la realidad, podemos pues señalar que la inadecuación es por efecto la falsedad.⁶⁵

Algunos hablan de error de manera sinónima con falsedad, lo usaremos indistintamente.

El error, es pues la inconformidad entre el juicio y el objeto juzgado, cabe aclarar que el error sólo se da en el juicio, no en el objeto, el error no está en los sentidos, ni en las ilusiones, en la simple aprehensión, como nos dice Barbedette,⁶⁶ el error lo encontramos sólo en el juicio, tampoco puede afirmarse que es una verdad “incompleta”.

Citando a Bacon, Barbedette señala los orígenes del error en los ídolos:

Idola tribus: ídolos de la tribu, inclinaciones naturales del hombre, juzgar sólo por sus sentidos, afectos del corazón, disposiciones intelectuales, necesidad de unir, abstraer, generalizar, etc.

Idola specus: ídolos de la caverna: defectos del temperamento de los individuos, excesivo amor por la novedad o lo antiguo, abarcar más de la capacidad, no profundizar, limitado uso de los métodos, los gozos sensibles, pasiones.

Idola fori: los ídolos de la plaza, prejuicios sociales, engaño o mal uso de las palabras, prejuicios, opiniones mal fundadas.

Idola theatri: ídolos del teatro, falsa ciencia, dogmas sin pruebas.⁶⁷

El error se dice, sólo existe en el juicio, no en la realidad porque lo que no existe no es verdadero, porque esto es una propiedad del ente, del ser que es; no del no ente. Alejandro Llano señala que el error es una privación, “no existe positivamente el error: nadie conoce propiamente lo falso; más bien, no conoce lo verdadero. El error -insistimos- es una privación. El conocimiento falso es un conocimiento malo -un mal natural- que falla a su regla de adecuación con la realidad, así como el acto humano que falla a la regla ética es moralmente malo.”⁶⁸

⁶⁵ *Ibid.* p. 66.

⁶⁶ BARBEDETTE, D PPS. *Ob. Cit.* pp. 16 y 17.

⁶⁷ *Ibid.* pp. 18 y 19.

⁶⁸ LLANO, Alejandro. *Ob. Cit.* p. 67.

La certeza es pues la adhesión firme del espíritu a una proposición considerada verdadera, sea o no en realidad verdadera ésta, en su sentido amplio, pero en sentido estricto, y en el cual se debe de utilizar, es la adhesión firme del espíritu a la verdad conocida, que excluye la posibilidad de error.

El fundamento de la certeza se encuentra de acuerdo con Bernardette, metafísicamente en la esencia misma de las leyes metafísicas, por lo tanto absoluta, como lo son por ejemplo, los principios de contradicción o identidad.

Además el fundamento es físico, porque se apoya en las leyes naturales, sin embargo aquí la certeza es hipotética.

Y finalmente encontramos la certeza moral, sustentada en la práctica de las costumbres humanas cuya naturaleza es de alta probabilidad, pues puede o no cumplirse, aunque con alta posibilidad de su realización.

Asimismo, Alejandro Llano, señala que la certeza “es un estado de la mente que se adhiere firmemente sin ningún temor a la verdad, Primariamente es algo subjetivo, un estado de la inteligencia que se juzga firmemente, por remoción del temor que sea verdadero lo contrario de aquello a lo que se asiente, puede también llamarse certeza a la evidencia objetiva que se fundamente en la certeza como un estado de la mente.”⁶⁹

5.4 *La certeza, su motivo.*

Qué es lo que hace que el entendimiento se adhiera firmemente a la verdad, de manera indubitable, cuál es su causa, su motivo; esto lo encontramos en la evidencia.

Esta conexión necesaria, es decir que *debe ser así y no de otra manera* requiere de atender a motivos suficientes para que nos den la certeza.

Barbedette, nos señala un triple carácter que reviste este motivo y que deben de ser; *primero, universal y necesario*.⁷⁰

El motivo en cuanto primero, añade el autor, se refiere a que es conocido por sí mismo y fácilmente cognoscible por sí sólo, no requiere ser demostrado.

⁶⁹ *Ibid.* p. 52.

⁷⁰ BARBEDETTE, D PPS. *Ob. Cit.* pp. 60 y 61.

El motivo en cuanto universal, se extiende a todos los conocimientos; es decir que abarca el conocimiento vulgar, científico, filosófico y teológico que en el punto coinciden sin contradicción.

El motivo en cuanto necesario, atiende a que todos los otros motivos particulares lo suponen y toman de él su valor.

5.5 El camino para encontrar la certeza.

También cabe preguntarnos cuál es el camino para encontrar la certeza, Barbedette, nos señala que éste debe ser *intrínseco, objetivo y necesario*.

Intrínseco al objeto, que no resulta de una autoridad exterior; no es un acto ciego sino por un acto de clara visión por el que se adhiere a la verdad del objeto.

Objetivo, en tanto que atiende a un acto intelectual sobre el objeto, no admite la disposición afectiva del sujeto cognoscente.

Inmediato, el criterio debe ser inmediato, es decir que no tiene necesidad de fundamento extraño o intermediario para conocerlo.

5.6 Certeza y evidencia.

El motivo de la certeza, es la evidencia, de la cual se dice que una realidad esta evidente cuando se presenta directa e inmediatamente a un sujeto y especialmente a la percepción sensible.⁷¹

Franz Bretano, encierra la evidencia en *una propiedad de ciertos juicios, pero sólo de los juicios no de las representaciones, aunque la evidencia excluye el error y la duda, pero ni la liberación del error ni de la duda convierten un juicio en evidente, la evidencia es un propiedad por la cual se puede caracterizar un juicio como "correcto"*.⁷²

Es claro que la evidencia no puede sólo estar en el juicio, porque un juicio no se concibe fuera de la realidad, ni en el caso de los entes posibles, ni los entes de razón.

La evidencia es la presencia de una realidad como inequívoca y claramente dada: el hecho de que lo conocido se halle ante el cognoscente en su misma realidad, de que esté presente la realidad misma.⁷³

⁷¹ FERRATER Mora, J. *Ob. Cit.* pp. 1156 y sigs.

⁷² *Ibid.* p. 1156.

⁷³ LLANO, Alejandro. *Ob. Cit.* p. 52.

Podemos pues considerar que la evidencia es una cualidad del objeto cognoscible, que lo hace fácil de ser conocido.

Es importante destacar que la simple vehemencia no da la certeza, la opinión firme, continúa siendo opinión en tanto que admita la posibilidad contraria sobre lo que afirma, ni la opinión hace verdad.

Alejandro Llano señala,⁷⁴ *se puede tomar lo cierto como opinable si -por defecto de averiguación- no se conocen adecuadamente las razones en las que de hecho se basa esa certeza. Pero también una opinión puede ser muy vehemente y llegar a transformarse injustificada-mente en certeza -que será entonces meramente subjetiva-sólo por la firme decisión de una voluntad poco razonable. Tener criterio es, en buena parte, saber discernir las distintas situaciones en las que -con fundamento en la realidad- se encuentra la mente en cada momento. No se debe olvidar que la voluntad interviene en favor de una opinión porque la estima como verosímil y como un bien; si esto acontece sin fundamento, confundimos nuestros deseos con la realidad de las cosas, a la que -en último término-procede siempre atenerse.*

6. Conclusión

Es evidente, en el derecho electoral mexicano, sus leyes reglamentarias, los estatutos de los partidos políticos y la jurisprudencia no definen qué es la certeza.

Creemos que es necesario hacerlo, establecer que la certeza como piedra fundamental de la legalidad, la objetividad e imparcialidad del sistema democrático, debe de estar claramente conceptualizado, evitando así libres interpretaciones que generan inseguridad jurídica y en ocasiones manipuleo legalista y mediático de los derechos políticos de los ciudadanos.

Tomar decisiones desde la certeza es dar justicia, su especificación debe estar en la ley secundaria o bien en la jurisprudencia, pero establecida de manera indubitable, para lo cual proponemos:

El principio de certeza electoral, es la adhesión firme a la verdad y esta es la adecuación del intelecto a los hechos, sin probabilidad prudente de error.

⁷⁴ *Ibid.* p. 61.

Bibliografía

- AZÚA Reyes, Sergio. "Los principios generales del derecho". México, Porrúa, 2004, p. 153.
- BARBEDETTE, D PPS. "La Critique, Curso de Filosofía Escolástica". t. II, México, Tradición, 1976.
- DE AQUINO, Santo Tomas. "Suma de Teología II", 4ta ed. España, Edit. B.A.C., 2001.
- DI NAPOLI, GIOVANNI. "Manuale Philosophiae ad Usus Seminariorum Published" [Taurini]: Marietti, [195 -59] V. I. Psychologia, Gnoseología, Ontología, 1960.
- FERNÁNDEZ, Clemente. "Los Filósofos Modernos. Selección de textos", T. I, Madrid, BAC, 1976.
- FERRATER Mora, J. "Diccionario de Filosofía", T. II, Barcelona, Ariel, 2004.
- FRAILE, Guillermo y URDANOZ, Teófilo. "Historia de la filosofía". T. I, 7ª ed. Madrid, BAC, 1997.
- FRAILE, Guillermo. "Historia de la Filosofía", T. II, 4ª ed. Madrid, BAC, 1996.
- GALVÁN Rivera, Flavio. "Derecho Procesal Electoral Mexicano". México, Porrúa, 2002. pp. 88-89.
- GILSON, Étienne. "El Tomismo, Introducción a la filosofía de Santo Tomas de Aquino", 4ª ed. España, Eunsa, 2002.
- GUTIÉRREZ Sáenz, Raúl. "Introducción a la Lógica", 6ª. ed. México, Esfinge, 1996.
- Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas. "Glosario Electoral". México, Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, 1999.
- KANT, Immanuel. "Crítica de la Razón Práctica". México, FCE, 2005.
- LLANO, Alejandro. "Gnoseología", 6ª ed. España, Eunsa, 2003.
- LYNCH, Michael. "Importancia de la Verdad, para una cultura pública deciente". España, Paidós, 2005.
- MESQUIDA Sampol, Joan. "El concepto de discrecionalidad y su control". Anales de la cátedra Francisco Suárez 37 (2003), 337-358. [en línea]. Fecha de consulta: 8 de junio de 2009. Disponible en <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1137799>
- MILLAN-PUELLES, Antonio. "Léxico Filosófico", 2ª ed. España, Rialp, 2002.
- OROZCO Henríquez. J. Jesús. "Principios y reglas en el derecho electoral mexicano y la polémica entre iusnaturalismo y iuspositivismo". Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [En línea]: (16): 2001, [Fecha de consulta: mayo de 2009]. Disponible en <http://www.trife.gob.mx/todo2.asp?menu=7>
- Tribunal Electoral de Quintana Roo. "Diccionario Electoral". México, Doxa Consultores, 2008.
- URDANOZ, Teófilo. "Historia de la filosofía". t. V. 3ª ed. Madrid, BAC, 2000.
- ZAGREBELSKY, Gustavo. "El derecho dúctil". 5ª ed. Madrid, Trotta, 2003.

